



----- SENTENCIA NUMERO (1053) -----

- - - En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los
**veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil
dieciocho.**-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el
Expediente Número **01417/2018**, relativo a las **Diligencias de
Jurisdicción Voluntaria sobre Designación de Tutor**,
promovido por la C. *****
lo promovido por las
partes, lo actuado por este Juzgado, cuanto de autos consta,
convino y debió verse; y,-----

RESULTANDO ÚNICO.- Mediante escrito recibido de fecha
treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, compareció
ante éste Juzgado la C. *****
promoviendo
Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Nombramiento de
Tutor del menor *****
fundándose para ello
en los siguientes **hechos**:

- “1.-** Como lo justifico con el acta de nacimiento que anexo a la
presente, mi hija *****
nació en la
ciudad de Torreón Coahuila el día *****.
- 2.-** De igual manera como lo justifico con el acta de defunción
que se anexa a la presente promoción, mi hija

falleció en la ciudad de Monterrey
Nuevo León el día *****.
- 3.-** Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi hija

sostuvo una relación sentimental
con el señor *****
y de dicha relación procrearon al
menor *****
lo que justifico con el acta de
nacimiento expedida por el Oficial Primero del registro Civil del
Municipio de Hidalgo Coahuila.
- 4.-** En el presente caso cabe hacer mención que mi hija

en su lecho de muerte me pidió
que me hiciera cargo de mi nieto *****
toda

vez que su padre el señor ***** , los dejó en completo abandono desde el nacimiento de este, misión que he cumplido desde el día ***** proporcionándole todo lo necesario para su subsistencia.

5.- Ahora bien, en virtud de que es menester que el menor para que siga con las actividades normales propias de su edad, sea legalmente representada en todo trámite a falta de quien ejerciera su patria potestad, y sin que exista tampoco tutor testamentario, por las razones antes mencionadas, es por ello que en carácter de abuela materna del menor pido de su tutela legítima, a fin de que como ya lo indique, sea esta representada legalmente cuando corresponda ante todo trámite, y así mismo tenga el respaldo moral y económico que su minoría de edad exige.

No omito manifestar a su señoría a fin de que se me exima de ofrecer la garantía que para otros casos ordena la ley, que el menor no cuenta con ningún bien que administrar y tampoco cuenta con derechos o créditos litigiosos, por lo que no habrá lugar a ninguna administración, así como lo referido en el punto 6, lo cual se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones y como si a la letra se insertase.”.

Acompaño a su promoción los documentos a que en la misma se refiere.

Por encontrarse ajustada a derecho el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se dio entrada a la anterior demanda.

Mediante diligencia de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho, se tuvo a la promovente C. ***** , presentado al menor ***** , para que sea escuchado su parecer, quien manifestó que la C. *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*****, es su abuela materna desde hace un año, que viven al lado de ella y de su abuelo y de una tía, que se encuentra agusto viviendo con su abuelita materna, tiene 14 años de edad y estudia la secundaria Miguel Hidalgo; manifestando que no conoce a su papa y le gustaría seguir viviendo con su abuela, ya que lo trata bien. A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Mediante proveído de fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, se tuvo al C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado emitiendo su parecer dentro del presente juicio, manifestando no tener objeción que hacer a lo solicitado por la promovente.

Por auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, quedó el presente juicio, en estado de dictar la presente resolución, la cual se dicta bajo el siguiente: - - - - -

- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:-** Que en lo conducente disponen los artículos 579 y 580 del Código de Procedimientos Civiles en vigor lo siguiente: “**ARTÍCULO 579.-** Procederá el nombramiento de tutores y curadores y se conferirá la tutela con intervención de la autoridad judicial respecto de las personas que se encuentren en estado de minoridad o respecto de las que sean declaradas en estado de interdicción, conforme a las reglas del juicio oral si se trata de los casos a que se refiere el artículo siguiente; en los demás, se seguirá la vía sumaria;

ARTÍCULO 580.- Puede pedir que se confiera la tutela y se haga el nombramiento de tutor y curador: **I.-** El mismo menor, si ha cumplido dieciséis años; **II.-** El cónyuge del incapacitado; **III.-**

Los presuntos herederos legítimos dentro del cuarto grado; **IV.-** El albacea; **V.-** El tutor interino; y, **VI.-** El Ministerio Público”;

Así mismo refieren los artículos 382, 419, 420, 421, 422, 448, 449 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, que:

“ARTÍCULO 382.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. Su ejercicio tiene por objeto la protección integral del menor en sus aspectos físico, mental, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación. La patria potestad puede restringirse por las autoridades civiles, penales y tutelares;

ARTICULO 419.- La tutela implica la representación legal del sujeto a ella, y tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de quienes no estando bajo patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente ésta. **También puede tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales previstos en la ley.** En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a lo dispuesto en el artículo 382;

ARTÍCULO 420.- Tienen incapacidad natural y legal: **I.-** Los menores de edad; **II.-** Los mayores de edad con discapacidad intelectual con un rango por debajo del 70 de coeficiente intelectual; **III.-** Las personas con discapacidad auditiva y del habla que no saben leer ni escribir; y **IV.-** Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia. El tutor tiene respecto del pupilo menor de edad las mismas facultades que a los ascendientes se conceden en el artículo 391;



ARTICULO 421.- Los menores de edad emancipados tienen incapacidad en los casos especiales previstos por la ley;
ARTICULO 422.- La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima;

ARTICULO 448.- Ha lugar a la tutela legítima de los menores cuando no hay quien ejerza sobre ellos la patria potestad ni tutor testamentario;

ARTICULO 449.- La tutela legítima corresponde: I.- A los hermanos, prefiriéndose a los que lo sean por ambas líneas, y, II.- Por falta o incapacidad de los hermanos a los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, inclusive.”- - - - -

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:-** En el presente caso compareció la C. ***** a promover las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Designación de Tutor del menor ***** a fin de representarlo en sus actividades escolares y sociales, o en cualquier otro acto donde se requiera la representación de los padres o de un Tutor.

El Suscrito Juzgador estima procedentes las presentes diligencias, toda vez que se cumplen con las disposiciones antes señaladas, pues las presentes Diligencias fueron a petición de la C. ***** , quien ejerce la guarda y custodia de su menor nieto de nombre ***** , éste a su vez hijo de los señores ***** . y ***** , según se acreditan estas circunstancias con:

“LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acta de nacimiento del menor ***** , expedida por el C. Oficial Primero del

Registro Civil del Municipio de Hidalgo, Estado de Coahuila, con fecha de registro *****

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la C. ***** , expedida por el C. Oficial Único del Registro Civil de Hidalgo, Coahuila, con fecha de registro ***** .

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en copias certificadas del acta de nacimiento de la señora ***** , acta de defunción de la señora ***** , así como recibo de servicio de agua potable y alcantarillado a nombre de ***** , las cuales obran agregadas en autos.

DILIGENCIA, la cual tuvo el día ocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la asistencia de la C. ***** , así como el menor ***** , declaración la cual se transcribe a continuación:

“En la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las diez horas del día, **a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho**, fecha y hora señalada mediante auto de fecha cinco de Noviembre del dos mil dieciocho, a fin de tener verificativo la audiencia ordenada dentro del presente expediente número **01417/2018**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Tutela Legítima de Menor ***** , promovido por la C. ***** , por lo que en este acto se procede a levantar la audiencia antes indicada, y con fundamento en lo señalado en los artículos 381, 383 y 386 del Código Civil en vigor, se hace constar que se encuentra presente la C. ***** , quien a fin de identificarse exhibe Credencial para votar con fotografía, expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector *****



documento que contiene fotografía de la parte interesada y en el acto se les devuelve por ser de uso personal y da por generales llamarse como ya quedó escrito, de nacionalidad mexicana, originaria de ***** , de ***años de edad, estado civil soltera, dedicada a las labores propias del hogar, con domicilio ***** , quien presenta a su menor nieto *****.-

Los cuales a pregunta expresa del titular al menor de que si es su deseo estar presentes y participar en la presente diligencia manifestando que si esta de acuerdo en participar, preguntándoles el Titular de este Juzgado si es su deseo de que alguien de su confianza este presente; en este acto mencionando el menor que se encuentra a gusto con la presencia del suscrito y del C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado. En este acto se procede a dar el uso de la voz al menor ***** , quien manifiesta que cuenta con la edad de ***años de edad, se le pregunta si estudia, manifiesta que si, en la *****; se le pregunta con quien vive, manifiesta que vive con su abuela, su abuelo y una tía; se le pregunta si esta agusto viviendo con las personas que señala que viven, manifiesta que si; se le pregunta desde cuando vive con su abuela, manifiesta que desde hace un año; se le pregunta si convive con su papá,manifiesta que no, que no lo conoce, se le pregunta si le gustaría continuar viviendo con su abuela, manifiesta que si, que lo tratan bien.-

Manifestando el C. Agente del Ministerio Público que se reserva a hacer alguna manifestación al respecto.”.

A esta prueba se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Y habiendo manifestado el C. Agente del Ministerio Público de la adscripción no tener objeción alguna que hacer valer a las presentes diligencias, por cuanto a lo que a su representación social compete, en base a lo anterior y de los antecedentes del caso, se desprende que el menor ***** , fue dejado por su padre, ya que no han vuelto a ver al señor ***** , y la señora ***** , falleció, por lo que el menor antes referido viven en la casa de su abuela materna la C. ***** , tal como lo refiere en su escrito inicial de demanda, sin que hasta la fecha el padre del menor haya regresado, lo que se traduce en un completo abandono.

Por ello en términos del artículo 453 del Código Civil, vigente en el Estado, se otorga la tutela por Ministerio de Ley a la C. ***** , en virtud de ser la persona que ha acogido al menor procurando su alimentación y educación, tutela que quedara hasta que aparezca el padre y que por resolución Judicial se determine su cancelación; Los tutores tendrán las obligaciones y restricciones que contempla el artículo 382 de la ley adjetiva arriba citada, que dice: “La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. Su ejercicio tiene por objeto la protección integral del menor en sus aspectos físico, mental, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación. La patria potestad puede restringirse por las autoridades civiles, penales y tutelares”.- - - -

CONSIDERANDO TERCERO.- El Suscrito Juez **declara procedentes** las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Nombramiento de Tutor del menor ***** , promovido por la C. ***** , ya que se considera viable al no existir otro familiar de mejor grado



que pueda hacerse cargo de los menores y a efecto de no dejarlos en un estado de indefensión como lo dispone el artículo 5 de la Ley de los Niños y las Niñas en vigor que a la letra dice:

“ARTICULO 5º.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley, las niñas y niños en Tamaulipas tienen los siguientes derechos: **I.-** A la vida, integridad y dignidad: **a).-** A la calidad de vida, siendo obligación de los padres, de la familia, de las autoridades competentes y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños su sobrevivencia y desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello; **b).-** A la no discriminación, por lo que la observancia de sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica, impedimentos físicos, o cualquier otra condición de ellos, de sus padres o sus tutores; **c).-** A una vida libre de violencia; **d).-** A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual; **e).-** A ser protegidos contra toda forma de explotación; **f).-** A recibir protección por parte de sus padres, familiares, autoridades competentes y de la sociedad; y **g).-** A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil. **II.-** A la identidad, certeza jurídica y familia: **a).-** A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil; **b).-** A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil; **c).-** A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético. **d).-** A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si es contrario al interés superior de ellos; **e).-**

A integrarse a un hogar provisional y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso; **f).**- A emitir su opinión en los asuntos que le afecten, y ser escuchado, en los términos de la legislación aplicable, en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante; **g).**- A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones; y; **h).**- A recibir el apoyo de las autoridades competentes, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto, como son: el Sistema DIF Tamaulipas, el Supremo Tribunal de Justicia, las Procuradurías competentes, el Consejo Tutelar, la Comisión de Derechos Humanos y los Sistemas DIF Municipales. **III.-** A la salud y alimentación: **a).**- A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural; **b).**- A tener acceso a los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia; **c).**- A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal; y **d).**- A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción. **IV.-** A la educación, recreación, información y participación: **a).**- A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario; **b).**- A ser tomados en cuenta para cualquier acto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

relacionado con su vida personal y social; **c).**- De agruparse y reunirse; **d).**- A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud biopsicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, identidad nacional, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia; **e).**- A recibir educación de calidad, conforme lo señala el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y **f).**- A participar en la vida cultural de su comunidad, a través de la creación artística, la recreación, la actividad deportiva y los juegos y actividades propias de su edad. **V.- A la asistencia social: a).**- A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental; y **b).**- Los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales”;

Es por lo que se declara procedente otorgar el nombramiento de Tutor por ministerio de Ley a la C. *****

******* *******, quien por disposición expresa de la ley, le corresponde el ejercicio de la Patria Potestad como lo dispone el artículo 383 del Código Civil vigente en el Estado el cual a la letra dice:

“ARTICULO 383.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro. A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez, tomando en cuenta las circunstancias de caso”, así como lo dispuesto por los artículos

32, 37 y 39 de la Ley del desarrollo Familiar en Tamaulipas, que refieren lo siguiente.

“ARTÍCULO 32.- 1. El hijo deberá vivir en compañía de su padre y su madre o con aquél de ellos que lo tenga bajo su guarda y custodia. No puede dejar el hogar sin su permiso y si lo hiciere podrán los padres hacerlo volver, recurriendo a la intervención de la autoridad judicial, si fuere necesario. 2. Lo anterior es aplicable al caso en que el cuidado personal del hijo haya sido confiado por los padres o el juez, a otra persona;

ARTÍCULO 37.- 1. Cuando el padre y la madre no convivan con su hijo, deberán mantener con él las relaciones afectivas y el trato personal que favorezcan el normal desarrollo de su personalidad. 2. También tienen derecho de comunicación con el menor los abuelos, los parientes y otras personas que demuestren un interés legítimo, siempre que esto no resulte perjudicial para su salud física o mental.

ARTÍCULO 39.- 1. En caso de muerte, enfermedad grave de los padres o cuando por cualquier otra causa el hijo quedare desamparado, con la urgencia del caso el juez confiará temporalmente su cuidado a cualesquiera de sus abuelos y, si ello no fuere posible, recurrirá a una entidad especializada. 2. Al realizar la determinación a que se refiere el párrafo anterior, el juez preferirá a los parientes consanguíneos de grado más próximo y, en especial, a los ascendientes, tomando en cuenta el interés del hijo.”

Es por ello así también con fundamento en los artículos 579, 580 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas y los artículos 283, 419, 448, 449 del Código Civil en vigor, designa a la promovente C. ***** , Tutor Legítima del menor ***** , quien conforme a las facultades que otorga el artículo 419 del Código Civil vigente



en el Estado de Tamaulipas, implica la representación legal del sujeto a ella, y tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de quienes no estando bajo patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente ésta. También puede tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales previstos en la ley. En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de la menor, a lo dispuesto en el Artículo 382, así como estará obligado en todo momento a que los represente en las actividades escolares, sociales o cualquier otro acto que requiera la representación de los padres o de un tutor, **quien deberá comparecer ante la presencia judicial a fin de aceptar el cargo conferido.**- - - - - Por lo

anteriormente expuesto y fundado, además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 383 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como el artículo 419 del Código Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO:-** Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Designación de Tutor del menor ***** promovidas por la C. *****.- -

- - - - - **SEGUNDO:-** Se aprueban las documentales publicas consistentes en actas de nacimiento de ***** y ***** , de nacimiento del menor *****; y de defunción de la señora ***** , madre del menor antes citado.- -

- - - - - **TERCERO:-** Se aprueba la diligencia de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciocho.- - - - -

- - - - - **CUARTO:-** Se designa a la C. ***** , como Tutor por Ministerio de Ley del menor ***** , a fin de que lo represente en las

actividades escolares, sociales o cualquier otro acto que requiera la representación de los padres o de un Tutor, **quien deberá comparecer ante la presencia judicial a fin de aceptar el cargo conferido.**- - - - -

- - - **QUINTO:-** En su oportunidad y previo pago de los derechos respectivos, expídase copia fotostática certificada al interesado, de la presente resolución, mediante la que se efectúa la designación de Tutor y de la diligencia de aceptación del cargo para los efectos legales que a la misma convengan.- - - - -

- - - **SEXTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Doy fe.- - -

LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. MARIA JOSE ATILANO ALBA
Secretaria de Acuerdos

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - -
FJSG/MJAA/nmro.

(marisol)

El Licenciado(a) NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (1053) dictada el (LUNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (CATORCE) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.